

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados ... ... ... ...	91.7	2.200	1.035	200	10	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ...	97.6	2.200	1.035	—	15.5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.125 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**22236** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.521. Apelación número 36.976/1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, por don José Luis Pérez Navarro, Empresa conocida comercialmente como «Transportes Guararème», representada por el Procurador don Alberto Carrión Pardo, bajo la dirección de Letrado, y por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.521, sobre expediente de delimitación del casco urbano de Las Palmas de Gran Canaria a efectos de transportes, apareciendo como parte apelada la «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAI), representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado y el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado y dirigido por el Procurador y Letrado anteriormente mencionados, el cual se ha personado en el doble concepto de apelante y apelado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto y sostenido por el Abogado del Estado y la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 11 de julio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**22237** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 21.597/80, apelación número 60.340.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante «Transportes los Diez Hermanos, S. A.», representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo direc-

ción Letrada, y de otra, como apelados la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», representados por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo dirección Letrada, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1982, sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Santona y Santander, la Sala Tercera del Tribunal, con fecha 25 de noviembre de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Empresa mercantil «Transportes los Diez Hermanos, S. A.» contra la sentencia de 5 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**22238** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 38.580/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, en fecha 16 de julio de 1981, en el recurso 21.034/1979, sobre denegación de modificación del certificado fijando las primas a la construcción del buque pesquero «M. Gallardo Montesinos», apareciendo como apelado «Pesquerías Cádiz, S. A.», representada por el Procurador, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia de fecha 6 de julio de 1981, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**22239** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.213 (Apelación).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala interpuesto por la Compañía mercantil «Cabus, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.213, referente a transferencias de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre la localidad denominada barrio de Guzmán y la ciudad de Santander (V-3.046), siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», la Sala Tercera de Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Compañía mercantil «Cabus, S. L.» contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de octubre de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»